

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

3485/21

## AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR

Expediente: F2021/3051 – A2019/24365

### EDICTO

DON JOSÉ LUIS LLAMAS UROZ, CONCEJAL-DELEGADO DEL ÁREA DE AGENDA URBANA DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERÍA)

HACE SABER: Que, el Ayuntamiento Pleno en Sesión Extraordinaria celebrada el día 12 de abril de 2021 adoptó, entre otros, el Acuerdo de Aprobación Inicial del Reglamento del Consejo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en Roquetas de Mar.

Publicado el Edicto de Aprobación Inicial en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 84, de fecha 5 de mayo de 2021, y finalizado el plazo de exposición al público sin que se hayan presentado alegaciones o sugerencias, y conforme establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021, inscrito en el Libro de Resoluciones con el Núm. 2021/620, se ha elevado a definitivo el Reglamento del Consejo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en Roquetas de Mar, aprobado por el Pleno en Sesión Extraordinaria el día 12 de abril de 2021.

Se procede a su publicación para su entrada en vigor:

### REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES

##### CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3.- FINALIDAD

ARTÍCULO 4.- SEDE

##### CAPÍTULO II: MIEMBROS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 5.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 6.- NOMBRAMIENTO Y CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 7.- NUEVAS INCORPORACIONES

ARTÍCULO 8.- MANDATO

ARTÍCULO 9.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 10.- VACANTES

#### TÍTULO II. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 11.- ÓRGANOS DEL CONSEJO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

##### CAPÍTULO I. PLENO

ARTÍCULO 12.- PLENO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 13.- RÉGIMEN DE SESIONES

ARTÍCULO 14.- PUBLICIDAD DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 15.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO 16.- ACTAS DE LAS SESIONES

##### CAPÍTULO II. LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 17.- DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 18.- ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA

##### CAPÍTULO III. LA VICEPRESIDENCIA

ARTÍCULO 19.- DE LA VICEPRESIDENCIA

ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA

##### CAPÍTULO IV. LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 21.- DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO

ARTÍCULO 22.- ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA

##### CAPÍTULO V. LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 23.- CONSTITUCIÓN, FINALIDAD Y COMPOSICIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

#### TÍTULO III. RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 24.- FINANCIACIÓN

ARTÍCULO 25.- RETRIBUCIONES DE LA REPRESENTACIÓN

#### TÍTULO IV. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO Y VIGENCIA DEL CONSEJO

ARTÍCULO 26.- MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 27.- VIGENCIA Y DISOLUCIÓN

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los consejos sectoriales son una de las formas más comunes de estructurar el derecho a la participación ciudadana directa en los asuntos de interés público, instituido en virtud del artículo 23 de la Constitución Española y el artículo 30.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

La normativa básica reguladora de dichos órganos en el ámbito local se halla establecida en los artículos 70 bis de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril) y 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre), que posibilitan la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en los asuntos municipales mediante el establecimiento de consejos sectoriales relacionados con los diferentes ámbitos de actuación pública municipal.

En el desarrollo de las políticas ambientales locales, las organizaciones sociales y la ciudadanía en general, como protagonistas, han de desempeñar un papel fundamental que garantice un desarrollo sostenible y respetuoso con el medio ambiente en la construcción y mantenimiento de la ciudad. Entendiendo que, "un desarrollo sostenible es aquel que satisface las necesidades de la generación actual sin comprometer la capacidad de satisfacer las necesidades de las generaciones futuras. Permitiendo que todos los pueblos del planeta accedan a un nivel satisfactorio de desarrollo social, económico, de realización humana y cultural en una tierra cuyos recursos serán utilizados razonablemente, preservando las especies y los medios" (Comisión mundial sobre el medio ambiente y el desarrollo de las Naciones Unidas, 1987, denominado "Informe Bruntland").

Para lograrlo, los poderes públicos, las empresas y la sociedad civil en su conjunto deben trabajar, en colaboración, de manera coherente a fin de reconciliar los retos tanto económicos, como sociales y medioambientales. A largo plazo, no hay desarrollo posible si no es ambiental y económicamente sostenible, garantizando así la equidad social.

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar, mediante el Consejo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, como órgano permanente de participación ciudadana, pretende canalizar las demandas y propuestas de los diferentes sectores implicados en la mejora de la calidad ambiental, a través de la representación de sus ciudadanos.

En este sentido, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno establece que la transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, fundamenta que tiene como objeto profundizar en la transparencia de la actuación de los poderes públicos, entendida como uno de los instrumentos que permiten que la democracia sea más real y efectiva, debiendo articular mecanismos que posibiliten el conocimiento por la ciudadanía de la actuación de los poderes públicos, de los motivos de dicha actuación, del resultado del mismo y de la valoración que todo ello merezca.

Asimismo, la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), contempla el derecho a acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de sujetos que la posean en su nombre, así como el derecho a participar en los procedimientos para la toma de decisiones sobre asuntos que incidan directa o indirectamente en el medio ambiente, y cuya elaboración o aprobación corresponda a las Administraciones Públicas.

## TÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES

### CAPÍTULO I: DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL CONSEJO

#### **ARTÍCULO 1.- CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA**

El Consejo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, CMMADS, es un órgano colegiado de participación sectorial y carácter consultivo, sin personalidad jurídica propia, y cuya finalidad es la información, propuesta, consulta y asesoramiento en el desarrollo de políticas e iniciativas municipales que afecten al ámbito del Medio Ambiente en el Municipio de Roquetas de Mar, a través de la participación en el mismo de organizaciones, asociaciones ciudadanas, así como de personas de reconocido prestigio medioambiental.

El Consejo se regirá por este Reglamento, por la Ley 7/85 de 2 de abril, Regulador de las Bases de Régimen Local, por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y por todas aquellas disposiciones legales que le sean de aplicación.

En su funcionamiento y actuación se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y supletoriamente por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El ámbito de actuación del Consejo Municipal está enmarcado en el entorno que se corresponde con el término municipal de Roquetas de Mar. Se procurará coordinar actuaciones con los municipios colindantes en aquello que les afecte.

#### **ARTÍCULO 3.- FINALIDAD**

El objetivo general del consejo será el de velar por la sostenibilidad, conservación y protección del medio ambiente y contribuir a su mejora, asistiendo a los responsables municipales en la adopción de medidas a tomar en los aspectos relacionados con el mismo.

Serán atribuciones del Pleno del Consejo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, con carácter general:

- Recibir la información que se remita por parte del responsable político competente en materia de medio ambiente en relación a actuaciones normativas o de otra índole relacionadas con el ámbito de actividad del consejo.
- Emitir informes facultativos, no vinculantes, y realizar propuestas sobre los temas o proyectos en materia ambiental, a iniciativa propia o a petición del responsable del gobierno municipal en medio ambiente.
- Promover la creación y aprobación de grupos de trabajo para abordar temas específicos de interés para el consejo.

- Proponer medidas o actuaciones que mejoren la actuación municipal en el campo de la actividad medioambiental.
  - Exponer quejas, reclamaciones e inquietudes que respecto al campo de actividad ambiental se deriven de la actuación municipal.
  - Impulsar la coordinación entre las iniciativas públicas y privadas en el campo de actividad específico.
  - Velar por el cumplimiento de la normativa en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, denunciando en su caso, las presuntas irregularidades que sean de su conocimiento.
  - Asesoramiento e información sobre aquellos borradores de ordenanzas, así como los planes, programas y proyectos de ámbito local en razón a la importancia de su incidencia sobre sostenibilidad y medio ambiente.
  - Promover la educación y transferencia en materia de desarrollo sostenible y medio ambiente.
- Serán funciones y competencias del Consejo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, con carácter específico:
- Conocer y participar en el diagnóstico de la calidad ambiental, así como colaborar en la determinación de los problemas prioritarios del término municipal.
  - Recabar información de los planes, proyectos o actuaciones públicas y/o privadas, que directa o indirectamente incidan sobre el medio ambiente y en general, obtener de la Alcaldía-Presidencia, Junta de Gobierno Local o del Concejal Delegado/a correspondiente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, toda la información y documentación necesaria para la elaboración de los estudios, o informes que tengan que llevar a cabo.
  - Recomendar a la Administración Municipal las medidas necesarias para la protección, mejora y restauración del medio ambiente, valorando la efectividad y aplicación real de las normas y programas en vigor y proponiendo, en su caso, las oportunas modificaciones.
  - Proponer la realización de planes y proyectos de conservación, mejora y restauración de hábitats naturales.
  - Estimular, promover y dirigir en el proceso de desarrollo de la Agenda 2030 Local como método participativo global de diagnóstico y planificación medioambiental.
  - Coordinar y concretar en propuestas todo tipo de iniciativas medio ambientales que partan de ciudadanos o colectivos sociales, formen parte o no, del consejo.
  - Colaboración en la puesta en práctica de medidas, actividades y programas de fomento de comportamientos ciudadanos que faciliten la conservación del entorno y eviten su deterioro.
  - Proponer criterios de sostenibilidad tanto para la propia actividad municipal como en la de los ciudadanos particulares.
  - Promover iniciativas para que los aspectos bioclimáticos sean considerados en construcción de edificios.
  - Promover programas para la implantación y el uso de energías renovables.
  - Promover la implantación de programas de producción limpia en empresas.
  - Proponer y debatir sobre iniciativas empresariales y fomento de empleo relacionadas con el medio ambiente.
  - Proponer e impulsar la realización de campañas y actividades de sensibilización y divulgación ambiental.
  - Impulsar políticas de recogida selectiva, reciclado y reducción de residuos.
  - Velar por la incorporación de alimentos de proximidad y de producción familiar en las compras públicas alimentarias, así como de la promoción de la producción integrada y agroecología en el municipio.
  - Promover y participar en la elaboración de normativa municipal de incidencia medioambiental.
  - Elaborar una memoria anual, dentro del primer semestre de cada año, sobre la situación ambiental del municipio, en la que se expongan sus consideraciones y posibles soluciones. Así mismo, deberá incluir un informe de las actividades realizadas por el consejo.
  - Elaborar una programación provisional presupuestaria de carácter anual para su posterior inclusión en la partida municipal destinada a medio ambiente.
  - Regular el régimen de organización y funcionamiento del consejo conforme a lo previsto en el presente reglamento.
  - Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas normativamente a le asigne su Presidencia por corresponder a su naturaleza de órgano colaborador, asesor y de participación en materia ambiental.
  - Todas las demás que, en su caso, le confiera la Corporación Local o la Junta de Andalucía en el marco de sus respectivas competencias, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente.

La concejalía competente en materia de medio ambiente, adoptará las medidas necesarias para coordinar el ejercicio de las funciones del Consejo Municipal Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible con la actividad de otros órganos consultivos existentes en las Administraciones Públicas y cuyas funciones se refieren a la sostenibilidad, protección del medio ambiente, los recursos naturales o aspectos relacionados con las funciones del consejo.

#### **ARTÍCULO 4.- SEDE**

A efectos administrativos, el Consejo queda adscrito a la Concejalía competente en materia de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con sede en la Casa Consistorial, con independencia de que, para la obtención de sus fines, informe de sus acuerdos a otras áreas municipales afectadas.

### CAPÍTULO II: MIEMBROS DEL CONSEJO

#### **ARTÍCULO 5.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO**

El número máximo de componentes en ningún caso superará el número de miembros de la corporación municipal.

El Consejo estará compuesto por:

a. Representantes de la Corporación y Servicios Municipales:

1. El Concejal delegado/a en materia de Medio Ambiente, que ostentará la Presidencia.
2. Vicepresidencia, corresponderá a la persona designada a tal efecto por Presidencia.

3. Un representante de cada grupo político con representación municipal, a propuesta del portavoz de cada grupo.
4. Un representante de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.
5. El/la Responsable de la Dependencia de Medio Ambiente, Aseo Urbano, Salud y Parques y Jardines.
6. Un/a técnico municipal de Medio Ambiente.
7. Un/a técnico municipal de Residuos Sólidos Urbanos.
8. Un representante de la Empresa Municipal de Agua.

b. Representantes Sociales:

9. Un/a representante de cada una de las asociaciones u organizaciones, sin ánimo de lucro, cuya actividad principal esté relacionada con la protección del medio ambiente o la sostenibilidad, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Roquetas de Mar, con una antigüedad mínima de dos años y 10 socios.

10. Un/a representante de la comunidad educativa que sea, a su vez, miembro del Consejo Escolar Municipal, y designado/a a instancia del mismo.

11. También puede formar parte, a título individual, expertos y personalidades de reconocida valía y prestigio dentro del sector específico del Consejo, a propuesta de la mayoría del mismo para asesorar al Consejo en temas más específicos, y con carácter temporal, con voz, pero sin voto.

El número de representantes sociales, con voto, no superará el número de representantes de la corporación y servicios municipales.

En caso de superarse el número establecido de representantes sociales del apartado 9, por existir más asociaciones u organizaciones objeto de ser representadas en el Consejo, las mismas deberán proponer los representantes definitivos, quedando limitados al número correspondiente y siendo elegidos por principio de libre concurrencia, igualdad y no discriminación. Podrán participar en el proceso de elección por concurrencia competitiva, todas aquellas asociaciones u organizaciones, sin ánimo de lucro, cuya actividad principal esté relacionada con la protección del medio ambiente o la sostenibilidad, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de Roquetas de Mar, con una antigüedad mínima de dos años y 10 socios, siendo estos mismos requisitos los criterios de valoración a ponderar y evaluar. La delegación competente en materia de medio ambiente acompañará dicho proceso y será la responsable de establecer el plazo y forma de justificación por parte de las asociaciones u organizaciones, garantizando el cumplimiento de la finalidad.

Cada organización o entidad deberá designar una persona titular y su suplente. En la designación se tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, criterios de paridad de género.

Los vocales enumerados en los apartados 1 y 2, lo serán por razón de su cargo y se renovarán con el mismo. Igualmente, se renovarán cuando se produzca una modificación de sus componentes que, por su naturaleza, así lo aconseje.

El Consejo podrá delegar en uno de sus miembros para que asista a las sesiones de Comisiones Informativas y del Pleno Municipal, siempre que el tema de que se trate sea de importancia destacada para el Medio Ambiente.

#### **ARTÍCULO 6.- NOMBRAMIENTO Y CONSTITUCIÓN**

La elección del representante y suplente del consejo por parte de las organizaciones e instituciones será libre y a iniciativa de las mismas, comprometiéndose a informar a todos sus miembros de las reuniones del Pleno del Consejo. Para el nombramiento de los componentes de este consejo se realizará una convocatoria entre las asociaciones e instituciones interesadas previstas en el artículo 5, de tal modo que éstas elijan a sus representantes, que serán ratificados en la primera sesión del Pleno del Consejo.

La composición definitiva del Consejo de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible quedará fijada por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, a propuesta del/la Concejal de Medio Ambiente.

#### **ARTÍCULO 7.- NUEVAS INCORPORACIONES**

La incorporación de nuevos miembros al Consejo se solicitará por escrito al Presidente/a, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el artículo 5.9., en el caso de tratarse de un representante social de una asociación u organización.

Asimismo, podrán ser propuestos nuevos miembros del Consejo, por una mayoría cualificada, una vez inicie sus sesiones de trabajo. Dichas propuestas serán aprobadas por el Pleno Municipal.

Si la incorporación no fuese aprobada por el Consejo, se podrá volver a presentar nueva solicitud cuando haya transcurrido, al menos, un año.

#### **ARTÍCULO 8.- MANDATO**

El mandato de los componentes del consejo coincidirá con el de la Corporación Municipal, por lo que procederá nueva elección cada vez que se renueve dicha Corporación, pudiendo sus miembros ser reelegidos nuevamente.

No obstante, expirado el término de su nombramiento, los miembros del consejo, seguirán ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de los miembros del nuevo consejo.

#### **ARTÍCULO 9.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO**

La condición de miembro del consejo se perderá por cualquiera de los siguientes motivos:

- a. Por expiración del plazo de su mandato, al transcurrir el período para el que fueron propuestos.
- b. A propuesta del Presidente del consejo, tras tres ausencias a las sesiones del consejo no justificadas.
- c. Por renuncia, presentada al Secretario del Consejo, quien la comunicará a la entidad que representa a los efectos de sustitución y dará cuenta en el primer consejo que se celebre.
- d. Por haber sido condenado en sentencia firme por delito doloso.
- e. Por muerte o incapacidad sobrevenida.
- f. Por disolución de la asociación o entidad que representa o causar baja en el Registro Municipal de Asociaciones.
- g. Por sustitución o revocación acordada por la entidad que lo propuso, para lo que dicha entidad deberá de comunicarlo mediante escrito, presentado oficialmente y dirigido al Presidente del Consejo.

## **ARTÍCULO 10.- VACANTES**

Toda vacante anticipada en el cargo que no sea por expiración del mandato será cubierta por la entidad a la que corresponda el titular del puesto vacante, en la misma forma establecida para su designación o propuestas respectivas. El mandato del así nombrado expirará al mismo tiempo que el de los restantes miembros del Consejo.

## **TÍTULO II. ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN**

### **ARTÍCULO 11.- ÓRGANOS DEL CONSEJO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

El Consejo de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible contará para el ejercicio de sus funciones con los siguientes órganos:

1. Pleno del Consejo.
2. Presidencia.
3. Vicepresidencia.
4. Secretaría
5. Grupos de Trabajo.

### CAPÍTULO I. PLENO

#### **ARTÍCULO 12.- PLENO DEL CONSEJO**

El Pleno, constituido por todos los miembros del Consejo, es el órgano superior de formación de la voluntad del Consejo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y estará compuesto por todas las personas designadas como miembros del mismo en representación de las entidades relacionadas en el artículo 5.

#### **ARTÍCULO 13.- RÉGIMEN DE SESIONES**

- a. Las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias o extraordinarias.
- b. El Consejo celebrará sesión ordinaria una vez al semestre. Esta deberá ser convocada por el Secretario, con quince días hábiles de antelación, por escrito y/o mediante correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros. Deberá adjuntarse el orden del día en que se establecerán los asuntos que se someterán a su consideración.
- c. El Consejo celebrará sesión extraordinaria por iniciativa propia del Presidente, o a instancias de un tercio, como mínimo, del número total de miembros del Consejo, debiendo en este último caso realizar la convocatoria el Presidente en el plazo máximo de diez días hábiles, por escrito y/o mediante correo electrónico dirigido a cada uno de los miembros. En este supuesto, la solicitud habrá de hacerse por escrito, debiéndose incorporar a la misma el orden del día que se propone.
- d. La documentación relativa a los asuntos a tratar, estará disponible para su consulta, desde la fecha de la convocatoria en la sede de la Concejalía Delegada en materia de Medio Ambiente.
- e. En la convocatoria se hará constar el orden del día, la fecha, hora y lugar de celebración de la sesión, acompañándose, si procede, de la documentación relativa a los asuntos incluidos en el orden del día. Junto a la convocatoria se remitirá el borrador del acta de la sesión anterior que deba ser aprobado en la sesión.
- f. Las citaciones para el Pleno del Consejo serán firmadas, de orden de la Presidencia, por la persona que ostente la Secretaría.
- g. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes la mitad más uno de los miembros de derecho del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría simple de los presentes. En caso contrario, el asunto será tratado en la siguiente sesión del Consejo.
- h. Para la válida constitución del órgano, se requerirá la Presencia del Presidente/a y del Secretario/a del mismo o de quienes legalmente les sustituyan y, al menos, la de un tercio de los miembros. En primera convocatoria se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros, bastando un tercio de los mismos, media hora después, en segunda convocatoria.
- i. Para el cumplimiento de las funciones del artículo 3, a las sesiones del Pleno del Consejo podrá asistir, con voz pero sin voto, concejales, personal técnico municipal o personas que desarrollen su actividad en el ámbito del medio ambiente, a propuesta de la Presidencia del Consejo o a petición de cualquiera de sus vocales. La invitación se realizará por escrito y de forma previa a la convocatoria de la sesión, figurando la asistencia en el orden del día.

#### **ARTÍCULO 14.- PUBLICIDAD DE LAS SESIONES**

Las sesiones del Pleno del Consejo serán abiertas al público. Podrán acudir con voz, pero sin voto, todos aquellos ciudadanos/as u organizaciones que lo deseen, siempre y cuando se dirija por escrito al Presidente/a, con un mínimo de dos días hábiles de antelación con respecto a la sesión a la que se pretenda acudir, debiendo reseñarse en el mismo el tema que se piensa exponer y justificación de la asistencia.

#### **ARTÍCULO 15.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

El Pleno del Consejo ratificará y adoptará los acuerdos alcanzados por mayoría simple de votos de los presentes. Entendiéndose que existe esta mayoría cuando los votos afirmativos sean más que los negativos.

Cada miembro tendrá derecho a un voto, incluido el Presidente/a, que dirimirá, caso de persistir empate en segunda votación, con su voto.

El Pleno del Consejo, en el ejercicio de sus funciones, aprobará informes y mociones presentados por sus miembros previo debate de los mismos. En dichos informes han de quedar reflejadas las diferentes propuestas.

#### **ARTÍCULO 16.- ACTAS DE LAS SESIONES**

a. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará Acta por el Secretario/a, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, así como el contenido de los acuerdos.

b. En el Acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Para ello, deberán aportar su voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, tras lo cual se incorporará al texto aprobado.

c. Así mismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el Acta o uniéndose copia de la misma.

d. Las Actas serán aprobadas por mayoría simple de sus miembros en la siguiente Sesión del Consejo. Se facilitará copia de las mismas a todos sus miembros, junto con la Convocatoria y Orden del Día de la Sesión de la siguiente Sesión.

e. No obstante, el Secretario/a podrá emitir una certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta. En las certificaciones de Acuerdos adoptados, emitidas con anterioridad a la aprobación del Acta, se hará constar tal circunstancia.

f. Una vez aprobada el acta el Secretario/a velará por su inclusión en un archivo de actas del Consejo específico. Velará asimismo por la inmediata inclusión en el directorio informático de actas correspondiente.

## CAPÍTULO II. LA PRESIDENCIA

### **ARTÍCULO 17.- DE LA PRESIDENCIA**

La Presidencia será ostentada por la persona que designe el Alcalde o Alcaldesa de la Corporación, cargo que recaerá en la persona con delegación de las atribuciones en materia de medio ambiente.

### **ARTÍCULO 18.- ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA**

Son atribuciones de la Presidencia:

- a. Ostentar la representación del Consejo y dirigir su actividad.
- b. Convocar y presidir las sesiones del Pleno, moderando el desarrollo de los debates y dirimiendo, con su voto de calidad, las votaciones en caso de empate.
- c. Fijar el orden del día de las sesiones del consejo, teniendo en cuenta las peticiones que formulen los miembros del mismo y que se ajusten a las funciones y competencias del mismo.
- d. Trasladar a los órganos de Gobierno y la Administración del Ayuntamiento, los acuerdos del Consejo que correspondan.
- e. Someter a la consideración de los órganos del Consejo los asuntos de interés municipal que estime convenientes, cuando incidan o guarden relación directa con el ámbito de competencia del Consejo.
- f. Recabar cuanta información sea requerida y corresponda al objeto del Consejo y transmitir a las instancias oportunas cuanta iniciativa, posición o propuesta sea acordada en el Consejo.
- g. Visar las Actas y Certificaciones de los acuerdos del Consejo.
- h. Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- i. Ejecutar cuantas funciones le encomiende el Pleno del Consejo, siempre que le sean inherentes a su condición de Presidente o Presidenta, y no estén atribuidas por este Reglamento a otro miembro del mismo.

## CAPÍTULO III. LA VICEPRESIDENCIA

### **ARTÍCULO 19.- DE LA VICEPRESIDENCIA**

Corresponderá a la persona designada a tal efecto por Presidencia.

### **ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA**

Asumirá las funciones de la Presidencia en su ausencia y desempeñará las tareas concretas que le sean encomendadas.

## CAPÍTULO IV. LA SECRETARÍA

### **ARTÍCULO 21.- DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO**

Actuará como Secretario/a, con voz pero sin voto, un/a funcionario/a municipal adscrito al Departamento de Medio Ambiente, designado/a por el/la Presidente/a.

### **ARTÍCULO 22.- ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA**

Son funciones y atribuciones específicas de la persona que ostente el cargo:

- a. Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b. Efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden de su Presidente/a, así como las citaciones a los miembros del mismo y adjuntando la documentación necesaria.
- c. Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d. Preparar los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.
- e. Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f. Mantener el archivo de actas, velar por la inclusión de las mismas en el correspondiente directorio y enviar a la Comisión Informativa correspondiente copias de las mismas en plazo.
- g. Desarrollar cuantas funciones y tareas adicionales de orden técnico y administrativo le sean encomendadas por la Presidencia del Consejo ligadas a la actividad de sus diferentes órganos.
- h. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario/a.

## CAPÍTULO V. LOS GRUPOS DE TRABAJO

### **ARTÍCULO 23.- CONSTITUCIÓN, FINALIDAD Y COMPOSICIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO**

- a. El Pleno del Consejo podrá acordar la creación de cuantos grupos de trabajo considere necesarias para abordar asuntos concretos.
- b. Se podrán crear grupos de trabajo permanentes o temporales para la realización o preparación de tareas concretas, o para el estudio y asesoramiento sobre temáticas vinculadas al ámbito de competencia del Consejo.
- c. La composición de los grupos de trabajo será configurada por el Pleno del Consejo y estarán integradas por el/la Concejales de Medio Ambiente, asumiendo su presidencia, y los miembros que se designen entre los componentes del Consejo.
- d. En el acuerdo de creación de grupos de trabajo se determinará la composición concreta de las mismas, y el número de miembros será determinado en el acto de creación de la misma.
- e. Los grupos de trabajo informarán al Consejo en las Sesiones del Pleno del mismo a través de los representantes que se designen.
- f. La periodicidad de las reuniones de los grupos de trabajo la fijará cada una de ellas. La convocatoria de dichas reuniones habrá de realizarse por el Presidente/a con, al menos, cinco días hábiles de antelación, por escrito o mediante correo electrónico y estará dirigida a todos los miembros.
- g. A los grupos de trabajo podrán asistir, a petición del/la Concejales de Medio Ambiente, los técnicos municipales y las personas o entidades, así como profesionales expertos en el ámbito, a los que se solicite su asistencia.
- h. Los grupos de trabajo podrán elaborar informes, ponencias o propuestas de acuerdo y, en todo caso anualmente, un informe de su actividad, que deberán ser trasladados para su conocimiento y eventual toma en consideración al Pleno del Consejo.
- i. La adopción de Acuerdos se realizará, en la medida de lo posible, mediante consenso y, en caso necesario, se estará a lo dispuesto para el Pleno del Consejo al respecto.

## **TÍTULO III. RECURSOS ECONÓMICOS**

### **ARTÍCULO 24.- FINANCIACIÓN**

Las actividades del consejo se financiarán con los recursos que, a tal efecto designe el Ayuntamiento en sus presupuestos anuales. Ello no obstará la financiación por parte de la Administración de los diversos proyectos que se lleven a cabo en colaboración con las diversas Concejalías de la Corporación.

### **ARTÍCULO 25.- RETRIBUCIONES DE LA REPRESENTACIÓN**

La pertenencia al Consejo Municipal de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible o a alguna de sus grupos de trabajo será voluntaria y no generará retribución alguna a ninguno de sus componentes.

## **TÍTULO IV. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO Y VIGENCIA DEL CONSEJO**

### **ARTÍCULO 26.- MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO**

El presente reglamento puede ser objeto de modificación en cualquiera de sus aspectos, por acuerdo de las tres cuartas partes de los miembros de derecho del Pleno del Consejo. Dicho acuerdo será elevado al Pleno de la Corporación Municipal para su aprobación inicial y tramitación subsiguiente de acuerdo con lo previsto en la legislación del régimen local.

### **ARTÍCULO 27.- VIGENCIA Y DISOLUCIÓN**

El Consejo Municipal Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible de Roquetas de Mar tendrá vigencia indefinida. Su extinción corresponde al Pleno del Ayuntamiento con sujeción a los mismos requisitos que para su creación.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

El Consejo Municipal Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible se constituirá como máximo antes de transcurridos tres meses desde la publicación del presente Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

APROBACIÓN INICIAL: Pleno de 12/04/2021, B.O.P Núm. 84 de 05/05/2021

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Roquetas de Mar, 7 de julio de 2021.

EL CONCEJAL DELEGADO DE AGENDA URBANA (B.O.P. Nº 25, de 8 de febrero de 2021), José Luis Llamas Uroz.